

PROCESO:	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00009-00
DEMANDANTE:	LUCÍA ORDONEZ LOPEZ
DEMANDADO:	JOSÉ LIBARDO SALAZAR TULANDE Y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 081**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

**ASUNTO A TRATAR**

La señora LUCÍA ORDOÑEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.429, actuando a través de apoderado, presenta demanda declarativa de simulación en contra de JOSÉ LIBARDO SALAZAR TULANDE y ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.677.242 y No. 1.088.238.952, respectivamente.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo promotor, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Lo anterior, considerando que si bien la solicitud de medidas cautelares exime de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, lo cierto es que las mismas deben cumplir las exigencias para ser decretadas y así consumir el objetivo de la norma, siendo uno de los requisitos para su práctica la constitución de caución.

2. Conforme lo narrado en el libelo promotor, la presente demanda ya fue presentada ante los Juzgados de Familia de la ciudad de Popayán y, en providencia del 02 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, revolió rechazar por competencia y remitir a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, sin embargo, no hay certeza sobre las resultas de esa remisión, de ahí que, la parte demandante deberá aportar prueba de la decisión emanada por el Despacho al que correspondió el conocimiento de la demanda, a fin de determinar que no se encuentra en curso una demanda por los mismos hechos y pretensiones que la que nos ocupa.
3. La parte demandante debe aclarar el lugar de domicilio de los demandados, considerando que en el encabezado de la demanda, se informa que los señores JOSÉ LIBARDO SALAZAR TULANDE y ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO, residen en la vereda el Hato del municipio de Timbío, no obstante, en el acápite de notificaciones se consigna que se desconoce su ubicación y solo se sabe que residen en zona rural de este municipio.

PROCESO:	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00009-00
DEMANDANTE:	LUCÍA ORDONEZ LOPEZ
DEMANDADO:	JOSÉ LIBARDO SALAZAR TULANDE Y OTRO

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

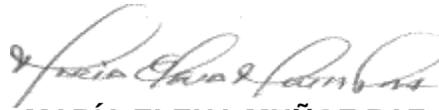
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa de simulación, instaurada por la señora LUCÍA ORDOÑEZ LÓPEZ, en contra de JOSÉ LIBARDO SALAZAR TULANDE y ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019

Hoy, 18 de febrero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ  
Secretaria